

Ley del “Mes del Cuidado y Rehabilitación de las Personas con Epilepsia en Puerto Rico”

Ley Núm. 15 de 13 de febrero de 2010

Para declarar el mes de noviembre de cada año como el Mes del Cuidado y Rehabilitación de las Personas con Epilepsia en Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La epilepsia es una condición física que ocurre cuando hay un breve pero repentino cambio en el cerebro. Cuando las células cerebrales no están funcionando bien, la conciencia, movimientos, o acciones de una persona pueden alterarse por un breve período de tiempo. Estos cambios físicos se conocen como un ataque epiléptico.

Se trata de un desorden en el cual el cerebro produce estallidos repentinos de energía eléctrica que pueden interferir con la conciencia, movimientos o sensaciones de la persona.

Los ataques pueden generalizarse, o sea que éstos pueden comprender todo el cerebro. Un tipo de ataque generalizado consiste de convulsiones con una pérdida de conciencia. Otro tipo aparenta un breve período de mirada fija.

Los ataques son clasificados de parciales cuando las células que no están funcionando bien se limitan a una parte del cerebro. Tales ataques parciales pueden causar períodos de “comportamiento automático” y conciencia alterada.

La epilepsia es una condición que afecta a más de ochenta mil (80,000) personas en Puerto Rico, incluyendo adultos y niños.

Afortunadamente, se han hecho y se continúan realizando avances para el diagnóstico y tratamiento de la epilepsia, lo que hace posible la promoción de mejores condiciones para que las personas afectadas puedan disfrutar de una vida sana y productiva.

Existe en Puerto Rico una organización que está comprometida con el cuidado, tratamiento y rehabilitación de las personas con epilepsia. Se trata de la Sociedad Puertorriqueña de Epilepsia, entidad privada sin fines de lucro fundada el 29 de agosto de 1963.

La Sociedad está enfocada en la detección temprana de síntomas, el control de convulsiones y la rehabilitación de las personas. Está afiliada a Fondos Unidos de Puerto Rico y a la Fundación Americana de Epilepsia (*Epilepsy Foundation*). Además, recibe respaldo económico de la Comisión Conjunta de Donativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Cuenta con un Programa de Socios y Voluntarios que donan su tiempo y esfuerzos para esa meritoria labor.

La Sociedad ha asumido una importante responsabilidad con sus socios y con toda la comunidad en Puerto Rico, por lo que se ha dado a la tarea de velar por las necesidades de servicios médicos, psicosociales, educación e igualdad ante la ley de las personas con esa condición.

Al declarar el mes de noviembre de cada año como el “Mes del Cuidado y Rehabilitación de las Personas con Epilepsia en Puerto Rico”, hacemos un alto en el quehacer cotidiano para enfocar la atención de todo nuestro pueblo en los esfuerzos del gobierno, la empresa privada y las

organizaciones sin fines de lucro – como la Sociedad Puertorriqueña de Epilepsia – para que pueda atenderse adecuadamente, en sus diferentes dimensiones, la condición de la epilepsia.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [1 L.P.R.A. § 5235 Inciso (a)]

Se declara el mes de noviembre de cada año como el “Mes del Cuidado y Rehabilitación de las Personas con Epilepsia en Puerto Rico”.

Artículo 2. — [1 L.P.R.A. § 5235 Inciso (b)]

El Gobernador de Puerto Rico emitirá una proclama anualmente para que se celebre en noviembre el “Mes del Cuidado y Rehabilitación de las Personas con Epilepsia en Puerto Rico”.

Artículo 3. — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato. En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—EPILEPSIA.